

RESOLUCION No. 1097

15 OCT 2020

Por la cual se adopta el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derecho de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales de acuerdo con la Resolución No. 019279 del 09 de octubre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para el calendario académico 2021"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, Decretos Nacionales 2277 de 1979, 1278 de 2002, el Decreto Distrital N° 494 del 29 de noviembre de 2019, el Decreto Distrital N° 008 del 2 de enero de 2020, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidad de la secretaría de educación la organización de la planta de personal docente, directivo y administrativo,

Que de conformidad a los artículos 7.3, 7.4 y 22 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 2.45.1.5 del Decreto 1075 de 2015 indican que la Secretaría de Educación, administrará el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada por la ley, a través, entre otras acciones, de traslados de docentes, de manera discrecional, entre instituciones educativas, sin más requisitos legales, que con la expedición de un acto administrativo debidamente motivado ya sea por necesidades del servicio, mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia, entre otros aspectos.

Que de conformidad con el artículo 2.4.5.1. 1. del Decreto ya mencionado, los traslados de los servidores públicos docentes y directivos docentes que atienden el servicio en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, pueden ejecutarse de dos maneras: a través del traslado sujeto al proceso ordinario y de traslado no sujeto al proceso ordinario.

Que el traslado sujeto al proceso ordinario se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1. 2., 2.45.1.3. y 2.45.1.4 del mismo Decreto obedeciendo a las solicitudes que hagan los docentes o directivos docentes dentro de los términos fijados en el cronograma establecido por la Secretaría de Educación para tales fines y cumpliendo los requisitos adicionales señalados por la norma.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015 define el procedimiento, los criterios para la inscripción, decisión del traslado y orden de selección dentro del proceso ordinario de traslados del personal y directivo docentes.

Que de igual manera el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del mentado Decreto, establece que los traslados entre Departamentos, Distritos o Municipios certificados son citados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo.

Que el proceso de traslados ordinarios busca garantizar la igualdad de oportunidades, transparencia, mérito y agilidad en el proceso de traslados de los servidores públicos, docentes y directivos docentes, pertenecientes al régimen de carrera docente, adscritos a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación.

Que el Ministerio de Educación Nacional fijó los parámetros del proceso de Traslados Ordinarios mediante la Resolución No. 019279 del 09 de octubre de 2020, en las entidades territoriales certificadas en educación.

01097
15 OCT. 2020

Que el Comité de Traslados de la Secretaría de Educación acompañará el proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes, de acuerdo con la Resolución No 019279 del 09 de octubre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y será el Comité quien velará por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución contiene el cronograma, los criterios y lineamientos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 y la Secretaría de Educación, para que los docentes y directivos docentes, de otro ente territorial, realicen el trámite de solicitud de traslado ordinario individual o por permuta.

Que la presente convocatoria está condicionada a las disposiciones de la Decreto 1075 de 2015, título 5, capítulo 1, Decreto 1782 de 2013 y Circular N° 3 de 2015 de la CNSC.

Que la presente convocatoria está dirigida a los docentes con derechos de carrera de los regímenes Decretos Nacionales 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales de otros entes territoriales con derechos de carrera para la vigencia del año 2021 adoptándose los lineamientos del cronograma fijado en la Resolución No. 019279 del 09 de octubre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el siguiente cronograma de traslados ordinarios

ACTIVIDADES	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento.	Hasta el 13 de octubre de 2020
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 16 de octubre de 2020
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 19 de octubre de 2020
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de la página web de la secretaria de Educación	Desde el 22 de octubre al 13 de noviembre de 2020.
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2020, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 03 al 06 de Noviembre de 2020
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 13 al 27 de noviembre de 2020
Publicación de lista de docentes y Directivos docentes seleccionados para traslado a través de la página web	Del 11 al 18 de diciembre de 2020
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 21 de diciembre del 2020 al 08 de enero de 2021
Comunicación del traslado a los rectores y directivos rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 12 de enero de 2021

1097
15 OCT. 2020

PARAGRAFO PRIMERO: Los vacantes objetos de traslados ordinarios se encuentran como anexo al presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como requisitos para las diferentes solicitudes de traslado ordinario los que a continuación se describen:

La inscripción para el proceso de traslados ordinarios se realizará únicamente en la página web de la Secretaría de Educación a través del SAC link http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=74 de acuerdo con el calendario antes señalado, en el horario oficial de atención al público de manera virtual.

El lapso mínimo para participar del proceso de traslado es de cinco (5) años de permanencia en el ente territorial en el cual se encuentra prestando el servicio actualmente el docente o directivo docente. Se contabilizará el tiempo con la certificación o documento idóneo expedido por el ente territorial al que pertenece. Se debe anexar el documento con la solicitud.

No haber sido sancionado durante los últimos 3 años por hechas ocurridos en ejercicio del cargo.

Cuando se trate de traslados ordinarios entre entes territoriales diferentes [docentes o directivos por permuta], con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, conforme a lo que establece el inciso 3^o del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016] no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso; de igual manera deberán estar en el mismo régimen, en el mismo grado de escalafón o inferior tratándose del docente o directivo docente que ingresa al ente territorial.

Presentar el documento expedido por la entidad territorial, a la que actualmente se encuentre adscrito, en el cual se manifieste la voluntad de suscribir el convenio interadministrativo. Este documento, que es un requisito excluyente, se debe anexar con la solicitud inicial de traslado ordinario, de acuerdo a lo indicado en el cronograma.

Para que la Secretaría de Educación de Medellín, de manera discrecional, tomar la decisión de aceptar el traslado. Debe adjuntar los documentos solicitados en diferentes acápite del presente acto administrativo y el acervo probatorio de lo enunciado en la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO. A los docentes y directivos docentes, que prestaron sus servicios profesionales en el ente territorial de Santa Marta y que fueron trasladados bajo el concepto de la Unidad Nacional de Protección, no se les admitirá la solicitud de traslado a este ente territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes y directivos docentes se pueden presentar a la convocatoria de traslados ordinarios a través de permuta teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. De no cumplir con alguno de los requisitos descritos anteriormente dará lugar al no trámite de la solicitud de traslado ordinario.

PARÁGRAFO CUARTO. La asignación de las plazas para el proceso de traslados ordinarios para los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales se efectuará de conformidad con: el estudio técnico de la planta de cargos de acuerdo con la proyección de la matrícula, a los actuales planes de estudio de los establecimientos educativos y necesidad de la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO QUINTO. Los traslados por convenio interadministrativo de otros entes territoriales para santa marta que sean aprobados, les será asignada la plaza docente donde se encuentre la necesidad administrativa y académica del servicio según nombramiento en propiedad y área de su desempeño. El docente o directivo docente, admitido, no elige plaza en el ente territorial.

1097
15 OCT. 2020

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como criterios de desempate, para tomar la decisión de traslados ordinarios, en caso de que existan varias solicitudes que reúnan los requisitos mínimos, los siguientes:

1. Obtención en los últimos 3 años de reconocimientos, premios o estímulos para la gestión pedagógica otorgados por un ente territorial certificado, Colciencias o Ministerio de Educación Nacional. Este criterio tendrá una asignación de diez (10), puntos por cada reconocimiento y se contabilizará hasta un máximo de sesenta (60) puntos. Anexar documentos.
- 2 Ostentar mayor tiempo de permanencia en el ente territorial en el cual se encuentra prestando su servicio como docente o directivo docente, tomando como referencia

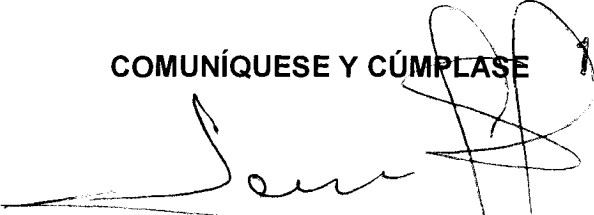
ARTÍCULO QUINTO. Determinar, como criterios de priorización, para tomar la decisión de traslados ordinarios, para los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales, los siguientes criterios:

- Ubicación del núcleo familiar.
- Hijos en situación de discapacidad física, psíquica o mental o enfermedad grave.
- Cónyuge o compañero (a) permanente con situación de discapacidad física, psíquica o mental o enfermedad grave.
- Madre o padre cabeza de familia.

PARÁGRAFO. Las circunstancias antes descritas deben ser acreditadas a través de la prueba documental idónea y legalmente establecida.

ARTÍCULO SEXTO. Por tratarse de un acto administrativo de contenido general no procederá recurso alguno, de conformidad a la LEY 1437 DE 2011.

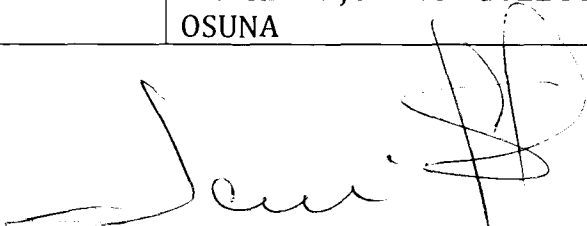
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 15 OCT. 2020

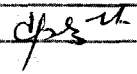

ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital

Proyectó:	Karina Isabel Chávez De La Hoz – Directora Capital Humano - SED	Firma
Revisó:	Alix Martínez Villareal –Administradora de Planta –Capital Humano SED -	Firma
Revisó:		Firma

VACANTES DEFINITIVAS OBJETO DE ADOPCION DE TRASLADOS ORDINARIOS ENTRE
ENTES TERRITORIALES 2021

AREA	NIVEL	ESTABLECIMIENTO	ZONA
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	SECUNDARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JACQUELINE KENNEDY	URBANA
BASICA PRIMARIA	PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JACQUELINE KENNEDY	URBANA
EDUCACION RELIGIOSA	SECUNDARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LOS OLIVOS	URBANA
PREESCOLAR	PREESCOLAR	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JACQUELINE KENNEDY	URBANA
BASICA PRIMARIA	PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JUAN MAIGUEL DE OSUNA	URBANA
BASICA PRIMARIA	PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUEVO AMANECER CON DIOS	URBANA
BASICA PRIMARIA	PRIMARIA	CENTRO EDUCATIVO LA HERMOSA	RURAL
BASICA PRIMARIA	PRIMARIA	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DEL SUR	URBANA
MATEMATICA	SECUNDARIA	CENTRO EDUCATIVO ORINOCO	RURAL
HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANDA	SECUNDARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JUAN MAIGUEL DE OSUNA	URBANA


ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital

Proyectó:	Karina Isabel Chávez De La Hoz – Directora Capital Humano - SED	Fecha:
Revisó:	Alix Martínez Villareal –Administradora de Planta –Capital Humano SED -	
Revisó:		